



D.1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA. (31202)

ARTICULO 1: FUNDAMENTO

En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible esta Tasa la actividad técnica y administrativa tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del termino municipal de Burjassot, al objeto de determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana sujetos a previa licencia, que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

- 1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo, en adelante Ley del Suelo.
- 7. Las obras de instalación de servicios públicos.
- 8. Las parcelaciones urbanísticas.
- 9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado.
- 10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- 11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.
- 12. El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- 13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- 14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- 15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- 16. La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
- 17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- 18. Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

3. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se establece en la letra b) del párrafo segundo del artículo 23 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL..

ARTÍCULO 4: BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTA TRIBUTARIA

1. Constituye la base imponible de esta Tasa el coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:

- Quando se trate de obras menores, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas
- Quando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, conforme al presupuesto de ejecución material que el mismo contenga, debiendo asimismo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- Quando se trate de obras de nueva planta en las que se ejecuten obras de urbanización, se incluya en la base imponible el presupuesto de ejecución de las mencionadas obras, según proyecto de ejecución.
- En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costos hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la Tasa que corresponda.

2. La cuota tributaria consistirá, según los casos, en la cantidad fija que se señala a este efecto, en la cantidad resultante de aplicar sobre la base imponible, los tipos impositivos de la siguiente tarifa:

BASE IMPONIBLE	IMPORTE/TIPO IMPOSITIVO
- Obras menores (La consideración de una obra menor se obtiene en virtud de lo que disponen las Normas Urbanísticas del PGOU vigente)	3,60 %
- Obras no consideradas menores	1,35 %
- Construcción de edificios cuyo uso principal se el de vivienda y que complementariamente incluyan garajes vinculados a las mismas, la cuota resultante de aplicar el porcentaje anterior se incrementara por cada plaza de garaje en	5,00 €
- Obras de rehabilitación de fachadas acogidas al Plan de Rehabilitación	0,57 %
- Obras de reforma de estructuras de edificaciones afectadas por la aluminosis	0,57 %
- Obras de adaptación de viviendas para personas con movilidad reducida	0,57 %
- Licencia de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general, distinguiendo:	
a) Viviendas unifamiliares	
b) Edificios de hasta 10 viviendas	50,00 €
c) Edificios de 10 a 20 viviendas	100,00 €
d) Edificios de más de 20 viviendas	200,00 €
e) Si el edificio incluye garaje comunitario de 5 o más vehículos o superficie superior a 120 m2, la cantidad resultante de aplicar los	10,00 €/vivienda 5,00 €/plaza



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

anteriores, se incrementara con		
- Licencia de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones destinados a usos distintos del de vivienda, distinguiendo:		
a)	Hasta 200 m. de superficie construida	50,00 €
b)	De 200 m. a 2.000 m. de superficie construida	100,00 €
c)	Más de 2.000 m. de superficie construida	La cuota anterior se incrementara en 10 € pr cada 100 m. construidos por encima de 2.000 m.
- Licencia de segunda ocupación o modificación del uso de viviendas o locales		25,00 €/local o vivienda
- Licencias de segregación o certificaciones de su innecesariedad.		50,00 €/parcela
- Cambio de titularidad de licencias		5% respecto de la tasa inicial
- Modificación no sustancial de licencias (según criterio de los servicios técnicos municipales)	Cuando no afecten al presupuesto	0,75 €/m2 de superficie afectada por la modificación
	Cuando afecten al presupuesto	25% sobre la Tasa liquidada en la licencia inicial, excepto en los supuestos en los que el presupuesto se incrementa en más de un 20 %, en cuyo caso se liquidará la tarifa asignada a las licencias aplicada al presupuesto modificado

ARTICULO 5: DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, conducente a determinar si la obra en cuestión, es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá ninguna clase de exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTIÓN

1. Esta Tasa Urbanística se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

D.1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

-
- Aprobación provisional: Pleno de 8 de noviembre de 2004.
 - Publicación anuncio aprobación provisional:
 - Diario Levante: 11 de noviembre de 2004.
 - BOP: 12 de noviembre de 2004.
 - Certificación de no alegaciones: 21 de diciembre de 2004
 - Publicación texto integro en el BOP: 30 de diciembre de 2004

MODIFICACIONES:

- Actualizar y sustituir el estudio económico de costes del servicio y grado de cobertura de los ingresos: BOP N° 304 de 22 de diciembre de 2008.
- Apartado segundo artículo cuarto: BOP n° 88 14/04/2011